

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **20/12/2024**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<14. Expte. 16502/2024. Propuesta para la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ayuntamiento, según, Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023, visto el informe emitido por el Interventor General, de fecha 13 de diciembre de 2024, que literalmente dice:

“El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 15/11/2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 18/11/2024, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

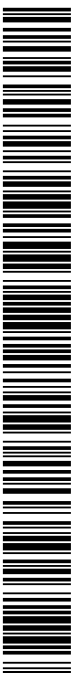
Segundo.- De acuerdo con el informe de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 13/12/2024, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
NC	10/12/24	REGAGE24e00092193021

Tercero.- La reclamación presentada por Nueva Canarias se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno.
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fY

- La inadecuada presentación del Anexo de Convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción, gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.
- Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de un puesto, fundamentada en una sentencia.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.
- Errores en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.
- Falta de remisión o referencia de la Bases de Ejecución del Presupuesto al Real Decreto 424/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Anulabilidad por actuaciones extemporáneas

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

II

Finalidad del Anexo de Personal

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

III

Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:

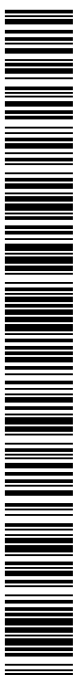
legitimación activa y causas

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
2. *Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*
- a. Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

ARGUMENTACIONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcadesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fY

Unidad administrativa de Secretaría

A) Interesados.

La reclamación ha sido presentada por el siguiente partido político: **Nueva Canarias**. Por lo tanto, el reclamante, al ser un grupo político que representa a la población municipal, **está legitimado para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir a la entidad local matriz (Ayuntamiento de Mogán) los estados financieros de las Sociedades Mercantiles de ella dependientes (Mogán Gestión Municipal SLU y Mogán Socio-Cultural SLU), así como la del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC. Este mismo criterio está respaldado por el Director General de Mogán Gestión Municipal S.L. En un informe que obra en el expediente de fecha 11/12/2024.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada**.

C) La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.

Obra en el expediente informe del Director General de Mogán Gestión Municipal S.L. de fecha 11/12/2024, en el que se afirma que , resulta pertinente destacar que, dentro del expediente administrativo, constan los documentos elaborados por las sociedades mercantiles municipales, específicamente los denominados Estados de Previsión de Ingresos y Gastos, los cuales cumplen con los principios de transparencia y previsión exigidos en el ámbito de la contabilidad pública y societaria.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada**.

D) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

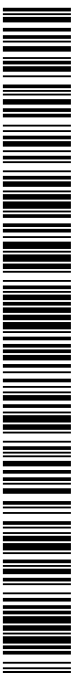
Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*. Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite**.

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, (podrá ejercerse) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal . Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2025 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

E) La inadecuada (o incluso la falta de) presentación del Anexo de Convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.

Esta reclamación se fundamenta en la inadecuada redacción de uno de los anexos en el que deberá figurar la relación de convenios. En la propia reclamación al referirse a dicho documento, se afirma: *en el que explica que ahora no hay convenios*. No queda claro, entonces, qué está reclamando el reclamante. No obstante lo anterior, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*., existiendo, como hemos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fY

visto, este documento con el contenido exigido en la normativa. **Es por ello que esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

F) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción y gestión de viviendas de protección oficial (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL. Sin embargo, tanto en el Programa 430 Administración General de Comercio, Turismo y PYMES como en el programa 151 Urbanismo existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por su parte, en los programas 491 sistemas de información y 920 Administración General se recogen créditos para contratos de difusión y multiplexación de señales de radio y televisión y se han establecido totems digitales con señales FreeWifi que llevan años funcionando. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada.**

G) Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

En consecuencia, **esta reclamación no debe admitirse a trámite.**

Respecto a esta incidencia es necesario realizar varios incisos. Merece la pena destacar, en primer lugar, que si el error se hubiera producido por defecto, nos hubiéramos encontrado ante el supuesto previsto en el artículo 172.2.b) del TRLRHL y el trabajador afectado podría haber presentado la oportuna reclamación, ya que el Anexo de Personal hubiera puesto de manifiesto que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Si el error es por exceso, no existe el peligro de que el presupuesto omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

En segundo lugar, el hecho de que el reclamante haya considerado ello como un error, demuestra que es entendido por todos que el Anexo de Personal no establece o fija retribuciones, sino que en él únicamente se vuelcan o reflejan las retribuciones fijas en otros actos (administrativos, judiciales o normativos), y que si existe una sentencia judicial que anula un acto administrativo en el que se fijaba un complemento específico determinado, el Anexo de Personal debe reflejar o volcar las retribuciones correctas.

Además, las retribuciones que deben reconocerse y abonarse mensualmente a los trabajadores (las nóminas) son las que se deriven de los actos administrativos, judiciales o normativos, y no necesariamente los que se reflejan en el Anexo de Personal.

Por último, obra en el expediente al que hace referencia la reclamación, informe del secretario municipal de fecha 22/11/2018 en virtud del cual se concluye que procedería el reintegro de las diferencias de complemento específicos abonadas durante el 2015, pero ... *Por otra parte, los complementos específicos en los presupuestos municipales para los años 2016, 2017 y 2018 forman parte de presupuestos aprobados y no recurridos, por lo que deben haber sido abonados en los términos en ellos establecidos.*

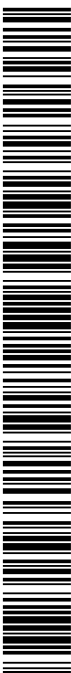
H) La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que **no debe ser admitida a trámite.**

I. I) Errores en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.

Esta reclamación se fundamenta en una hipotética deficiencia de redacción en un apartado dentro de todo el Plan Estratégico de Subvenciones. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*. Debemos destacar que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fY

Unidad administrativa de Secretaría

de los documentos que integran el presupuesto. **Es por ello que esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

J) Falta de remisión o referencia de la Bases de Ejecución del Presupuesto al Real Decreto 424/2017.

Esta reclamación se fundamenta en una la falta de referencia a una normativa en las BEP, sin ni siquiera indicar qué normativa exige que en las BEP se haga referencia al Real Decreto 424/2017. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. Debemos destacar que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. **Es por ello que esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

CONCLUSIONES

1. La persona jurídica que ha presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán está legitimada para presentarlas.
2. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno, a la inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles, la falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales y a la omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), C), E) y F) respectivamente .
3. Las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, el error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y la inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles, deficiencias en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones y de la Bases de Ejecución del Presupuesto no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados D), G), H), I) y J) respectivamente.
4. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

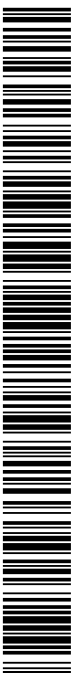
En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fy

- La hipotética deficiencia en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones
- La hipotética deficiencia en la redacción de una de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles
- La falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 15/11/2024.

Es cuanto se tiene a bien informar."

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles
- La hipotética deficiencia en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones
- La hipotética deficiencia en la redacción de una de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles
- La falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 15/11/2024."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=14

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGAN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25



y006754aa92e140314007e83310c0c2fy

Unidad administrativa de Secretaría

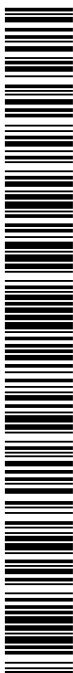
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Según resolución 1594/2024, de 16 de abril, de la Dirección
General de Función Pública)



y006754aa2e140314007e83310c0c2fY

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 11:49
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 12:25